

CERTIFICACIÓN No. ADUANAS-SG-060-2020

La Infrascrita Secretaria General a Nivel Nacional de la Administración Aduanera de Honduras, **CERTIFICA: ANEXO N. 1 PLAN Y MEDIDAS ADUANERAS ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA ANTE EL COVID 19.** Con la finalidad de afrontar la emergencia nacional y en aras de mitigar el impacto en las operaciones del comercio exterior en Honduras; debido a la prevención y control de la propagación del COVID-19 promulgada mediante Decreto Legislativo No. 29-2020 y Decreto Ejecutivo PCM O21-2020 en el cual se suspenden las garantías constitucionales para evitar al máximo la transmisión del COVID-19, el gobierno asumiendo la responsabilidad de garantizar y sostener la fluidez del movimiento comercial para continuar generando los recursos financieros necesarios y la sostenibilidad del Estado que pueda cumplir con sus deberes constitucionales y garantizar la cadena de suministro; y evitar el desabastecimiento en pro de salvaguardar la salud de la población, estableció dentro de sus excepciones a la industria de la carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación suministros y puerto, en tal sentido la Administración Aduanera de Honduras tomando en cuenta la declaratoria de emergencia y con ocasión a la disminución del personal de los usuarios de comercio exterior para atender las operaciones aduaneras al restringirse los accesos de personas en las zonas primarias y recintos aduaneros se requiere tomar las siguientes medidas:

I. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MANTENER LA RECAUDACIÓN ADUANERA.

Las medidas de prevención para mantener la recaudación aduanera, van orientadas a la facilitación del comercio en insumos o productos que son necesarios para mitigar la emergencia y desabastecimiento de alimentos; y fueron propuestas a través del Comité de Riesgo de la Administración Aduanera de Honduras e implementadas a partir del martes 17 de marzo del año 2020 en las aduanas de Puerto Cortes, La Mesa y Toncontín con una duración de (3) meses.

II. LUGARES, HORARIOS LABORABLES Y MEDIDAS PERSONALES A CUMPLIR

1. La Administración Aduanera de Honduras, autoriza a la Gerencia Nacional Administrativa a prestar la colaboración y logística necesaria para el traslado de empleados de las aduanas marítimas, aéreas y terrestres. Por lo que aquellos colaboradores se encuentran laborando en Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) en las instalaciones de la Comisión Permanentes de Contingencias (COPECO) o las aduanas a nivel nacional, deberán presentarse en sus horarios normales establecidos por la Gerencia Nacional de Talento Humano y Dirección Nacional de Normativa y Gestiones Aduanera según corresponda, aplicando el protocolo de seguridad e higiene sobre las medidas de prevención del COVID-19.
2. Por lo que exhorta a todos los operadores de comercio y actores de cadena logística a continuar con la presentación y gestión de trámites en las aduanas



y depósitos aduaneros correspondientes de las mercancías necesarias para que el país sea abastecido de alimentos, medicinas, equipo médico y demás productos necesarios para la supervivencia de la población hondureña; y al personal del servicio aduanero a seguir de manera estricta los protocolos de higiene y seguridad establecidos por el Gobierno de la República de Honduras a través de SINAGER y la Secretaria de Salud; utilizando mascarillas, guantes, gel para resguardo de la seguridad de su personal laborante como el de la aduana.

3. Mediante PCM 021-2020 el personal de las ADUANAS a nivel nacional se encuentra dentro de las excepciones, en tal sentido se solicita la colaboración necesaria a las autoridades civiles, policiales y militares que controlan la circulación y seguridad en el país deberán brindar todas las facilidades para la libre circulación a los empleados de los operadores de comercio de la cadena logística entre ellos Agentes Aduaneros, Consolidadores, Agencias Navieras, Depositarios, Líneas Aéreas, Courier y Transportistas de Carga Terrestre, que se trasladen a las diferentes aduanas y depósitos aduaneros para gestionar trámites y operaciones, los cuales deben estar debidamente identificados y portar su equipo de seguridad e higiene.

III. DEL DESPACHO ADUANERO.

1. La Declaración Única Centroamericana (DUCA) se continuará presentando mediante transmisión electrónica, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago de los tributos POR LA VIA ELECTRONICA, y se entenderá aceptada una vez que ésta se valide y registre en el sistema informático de la Administración Aduanera de Honduras.
2. La DUCA deberá estar sustentada con los documentos que manda el art. 321 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano (RECAUCA), según cada régimen aduanero lo requiera; los cuales deben ser transmitidos por vía electrónica de conformidad a los procedimientos establecidos para tal efecto.
3. En caso que el sistema de análisis de riesgo determine el levante automático (**canal verde**) o (**canal amarillo**) revisión documental **NO** deberán presentar ante la aduana los documentos soporte de la DUCA en original, ya que su transmisión produce los mismos efectos jurídicos que los descritos en un soporte de papel, procediendo de la forma siguiente:
 - a. **CANAL VERDE;** el sistema generará automáticamente el documento de **AUTORIZACIÓN LEVANTE**, único documento aduanero que le servirá al agente aduanero para coordinar el despacho y al transportista para retirar las mercancías de la aduana o del Depósito Aduanero y circular por el territorio nacional hasta llegar a su destino final de conformidad al régimen declarado.
 - b. **CANAL AMARILLO;** El analista de aforo revisará obligatoriamente su carga de trabajo en el Sistema informático de Aduanas procediendo de la forma siguiente:
 - Proceder a la revisión documental de la DUCA de acuerdo a la carga de imágenes (NO DOCUMENTOS FISICOS); y de no existir diferencias en lo declarado y que no se requiera cumplir con obligaciones no arancelarias, se autoriza el levante. Una vez en este estado, el Sistema Informático emitirá el documento de Autorización



de Levante, el cual debe ser enviado electrónicamente al depositario que corresponda para coordinar el despacho de la mercancía que ampara esa Declaración.

- c. **CANAL ROJO REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**; el agente aduanero o declarante debe presentarse a la administración de la aduana correspondiente con la DUCA Impresa del Sistema informático de aduanas, por el agente aduanero, la que tendrá CODIGO QR (QUICK RESPONSE) y los documentos que la sustentan de acuerdo al art. 321 del RECAUCA para iniciar el proceso de aforo; para lo cual debe coordinar previamente por correo electrónico o cualquier otra que sea factible y se haya consensuado con la aduana, depositario aduanero y demás instituciones involucradas. En los casos que el declarante no cuente con los documentos originales, puede presentar fotocopias/copias y una CARTA DE COMPROMISO, que deberán presentar la documentación original al suspenderse la emergencia.

La presencia del declarante o agente aduanero del declarante será obligatoria al momento del reconocimiento físico, y este debe poner a disposición de la Autoridad Aduanera la información y logística necesaria para la ejecución del acto.

Las Declaraciones que deban cumplir con requisitos no arancelarios con las instituciones competentes (SENASA, ARSA, OIRSA) de acuerdo con la naturaleza de las mercancías. Si alguna de las autoridades reguladoras requiere inspección física de las mercancías, el agente aduanero deberá informar y coordinar con La autoridad aduanera la autorización de revisión vía correo electrónico o cualquier otra que sea factible y se haya consensuado con la aduana para que se presente a la Administración de la Aduana a cumplir con ese requisito con la autoridad competente.

4. Todos los hallazgos encontrados en el proceso del aforo de las mercancías tanto documental como físico documental, deben hacerlo constar en forma amplia en el sistema informático de aduanas, mediante el acta de inspección respectiva. El Analista de Aforo y Despacho debe hacer constar de forma amplia en el sistema informático de aduanas sobre los hallazgos (ajustes o sanciones), encontrados en el proceso de aforo y despacho vía correo electrónico al Agente Aduanero para su corrección o rectificación rigiéndose por lo establecido en el Acuerdo 817-2018 y la circular 019-2018.
5. Una vez autorizado el levante, independientemente del canal de selectividad asignado el sistema informático de aduanas enviará al declarante una notificación y le permitirá imprimir el **DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN LEVANTE**, el cual será el único documento aduanero que se deberá remitir vía electrónica al depositario para así coordinar lo que corresponda en cuanto a pagos por servicios proporcionados y/o presentar ante la Autoridad Aduanera para efectuar el retiro de las mercancías del depósito aduanero o zona primaria.
6. En relación al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelaria, se deberá atender de forma coordinada con las demás autoridades y agencias de conformidad a sus competencias a fin de facilitar el despacho aduanero.



7. La autoridad aduanera deberá priorizar los despachos de todas las mercancías de primera necesidad, medicamentos, equipo médico y quirúrgico, insumos y materiales de protección y bioseguridad, productos sanitarios y materias primas para atender **LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**, de igual forma para las mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radioactivas, y aquellas que por su naturaleza sean de fácil descomposición o perecederas siempre y cuando haya cumplido los requisitos legalmente establecidos.
8. Para los casos de la DUCA-D de oficio (hasta mil dólares (\$1,000.00)), que las mercancías se encuentren almacenadas en un depósito aduanero, la notificación de autorización de salida se enviará por parte de la Autoridad Aduanera al declarante y/o agente aduanero correspondiente.
9. En las aduanas terrestres una vez autorizado el levante, la autoridad aduanera imprimirá el **DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN LEVANTE**, y deberá ser validado por el personal asignado por la Autoridad Aduanera en los lugares de salida de la zona primaria, este documento le será devuelto al transportista y servirá para circular en el territorio nacional hasta el lugar de destino que estipule la DUCA.
10. Para los casos de las DUCA-D de oficio (hasta mil dólares (\$1,000.00)) la aduana imprimirá el **DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN LEVANTE** resumida.
11. Una DUCA podrá ser reasignada **únicamente por el Jefe de Aforo y Despacho con previa autorización del Administrador o Subadministrador de aduanas** tomando en cuenta los roles emergentes.
12. **Los documentos físicos originales que soportan la DUCA impresa debidamente sellada y firmada, quedarán bajo la custodia del agente aduanero**, los que deberán entregar a la administración de la aduana respectiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de finalización la declaratoria de emergencia, el incumplimiento del mismo será objeto de sanción por parte de la Administración Aduanera Honduras con lo establecido en el art. 160 numeral 6 del Código Tributario; como sanción administrativa.
13. Con base al Decreto de Emergencia Nacional PCM-021-2020 y el Cauca y Recauca en relación a las Emergencias Nacionales a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera :1. Agentes y Compañías Navieras 2. Agentes y Compañías Aéreas 3. Agentes de Carga y Consolidadores, 4. Couriers ; se les solicita poner a la disposición de sus usuarios la Automatización y Digitalización de trámites y documentos en sus empresas para poder optimizar y no obstaculizar el despacho aduanero y las medidas de facilitación adoptadas por la autoridad aduanera.
14. Con base al Decreto de Emergencia Nacional PCM-021-2020 y el CAUCA y RECAUCA en relación a las Emergencias Nacionales a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera: Depositarios Aduaneros a implementar métodos electrónicos de consulta de cargos y facturación electrónica por los servicios prestados ya sea por revisión o despacho automatizando las comunicaciones procurando el menor contacto físico posible contribuyendo con ello a evitar riesgos.
15. Cada administración de aduanas debe instruir a los analistas de aforo y despacho a llevar los controles (bitácoras) correspondientes en relación a las



DUCAS que se les autorizo levante sin la presentación de los documentos originales para los efectos legales correspondientes

16. Se instruye al Departamento de Gestión de Riesgo y a la Gerencia de Fiscalización de la Administración Aduanera de Honduras, para que, una vez finalizada la emergencia nacional, dentro del marco de sus competencias, realicen la revisión posterior, conforme a los criterios de riesgo que se determinen y se proceda con la verificación de los documentos originales y demás aspectos de control relevantes.
17. Es obligatorio que todos los analistas de aforo y despacho realicen las consulta de disposiciones administrativas y legislación aduanera en página de aduanas www.aduanas.gob.hn biblioteca virtual.
18. Es responsabilidad de la autoridad aduanera, declarantes y depositarios cumplir y hacer cumplir lo precedente, así como todas las disposiciones inherentes al despacho aduanero.

IV. TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS

1. Los transportistas y conductores de carga internacional deben sujetarse estrictamente a los protocolos de seguridad establecidos por las autoridades sanitarias de nuestro país, a su llegada y gestión de operaciones aduaneras en las diferentes aduanas de paso de frontera, usando guantes, mascarillas y gel.
2. Si en algún momento las autoridades sanitarias ubicadas en las aduanas de paso de frontera y demás aduanas del país detectan un conductor con síntomas sospechoso de COVID-19 la autoridad aduanera debe proceder a lo siguiente:
 - a. Permitir que el conductor estacione el medio de transporte en la zona primaria y gestionar de inmediato con el transportista el cambio conductor, Previo fumigación y/o esterilización del medio, para garantizar la continuidad del tránsito internacional hacia su destino, ya sea a una aduana interna de nuestro país o país centroamericano.
 - b. En caso que el piloto de la unidad de transporte presente síntomas o sospechas de CORONAVIRUS (COVID-19), se autoriza a la Autoridad Aduanera que remitir al Jefe de la Sección de Tránsitos Aduaneros; la rectificación de la DUCA T con destino a los países de la región centroamericana, dejando constancia en la casilla de observaciones de la DUCA T física de los cambios realizados.

V. EL PAGARE COMO MEDIDA PARA AUTORIZAR EL DESPACHO ADUANERO CUANDO SE REQUIERA DE UNA GARANTÍA DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 52, 97 Y 98 DEL CAUCA Y 104, 105, 106 Y DEMAS MODALIDADES DE IMPORTACION TEMPORAL ESTABLECIDAS EN RECAUCA Y LEY DEL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) DECRETO 37-1984

Ante la emergencia sanitaria del Covid-19 entre las cuales, como medida tomada por el Gobierno de la República está el TOQUE DE QUEDA a nivel nacional y



absoluto para el Distrito Central, y en virtud de los problemas que las aduanas están enfrentando para autorizar el levante o autorizar los tránsitos mediante una garantía, en tal sentido la normativa aduanera vigente determina lo siguiente:

Según el art. 52 del CAUCA, se autoriza a los obligados tributarios que en caso que no pueda gestionar un DEPOSITO EN GARANTÍA y durante el tiempo que dure la emergencia nacional puedan presentar ante la Autoridad Aduanera UN PAGARE, que deberá reunir todos los requisitos enmarcados en el artículo 590 del Código de Comercio el cual se gestionará de la siguiente manera:

-En caso de tránsitos; El pagaré deberá de ser remitido a la autoridad aduanera más cercana, la cual debe notificar a la aduana que esta recepcionando el transito el recibo de esté, para que se proceda al inicio del mismo.

-En caso de aduanas; El pagaré deberá de ser remitido a la autoridad aduanera más cercana, la cual debe notificar a la aduana en la que se hará la formalidad aduanera el recibo de esté, para que se proceda al despacho de las mercancías.

En el caso de empresas acogidas al Régimen de importación Temporal (RIT) y demás Regímenes Admisión Temporal contenidos en el CAUCA Y RECAUCA El pagaré deberá de ser remitido a la autoridad aduanera más cercana, la cual debe notificar a la aduana de ingreso recibo de esté, para que se proceda al despacho de las mercancías, obviando el requisito de la auténtica de los pagarés en todos los casos anteriores.

Previo a la presentación del pagaré la autoridad aduanera que este efectuando la importación o tránsito, deberá solicitar la autorización a la Gerencia de Inteligencia de Aduanas. Las medidas se están aplicando con el fin de garantizar sus tributos en los casos que la ley lo autoriza, dicho pagare deberá de cumplir con los requisitos exigidos por la legislación mercantil del país.

Según el Artículo 590 del Código del Comercio. El pagaré debe contener.

1. La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;
2. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
3. EL nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;
4. LA época y el lugar del pago;
5. La fecha y el lugar en que se subscribe el documento;
6. La firma del subscriptor.

Se instruye a la Gerencia de Infotecnología adecuar a nivel de sistema informático, el permitir la presentación de un pagare para garantizar los tributos, importaciones y tránsitos. Así como, habilitar el documento del uso de AUTORIZACIÓN LEVANTE. Esta medida se aplicará únicamente mientras la banca se encuentre cerrada, debiendo regresar a los procedimientos normales, al momento que esta vuelva a sus operaciones de atención presencial a sus clientes en sus agencias y oficinas. En el caso de RIT cuando por razón de distancia y de control policial no



puedan hacer llegar el pagare original se seguirá con el procedimiento supra indicado.

Quedando únicamente autorizado la parte de la entrega de pagarés para RIT en las aduanas de jurisdicción cuando no se pueda entregar en la aduana donde comience el tránsito y/o aduana de destino.

VI. REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULARES

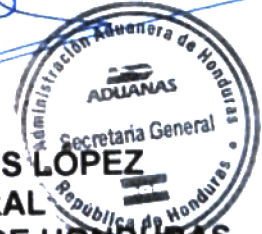
1. Una vez que las autoridades competentes hayan declarado la finalización del estado de emergencia, realizar una evaluación del impacto en materia de comercio exterior y elaborar un plan de recuperación del servicio aduanero acorde con los resultados de la evaluación y en línea con las Directrices de la Secretaria de Finanzas o el Gabinete Economico. Dicho plan deberá permitir no solamente retomar el servicio normal a nivel central y en los puntos de ingreso al país, sino también facilitar y promover el cumplimiento aduanero.

2. El departamento de recursos humanos deberá realizar los arreglos correspondientes para analizar a los oficiales aduaneros que fueron expuestos a riesgos de contaminación, en la medida en que se requiera.

Diseñar e implementar un programa de auditoría posterior al despacho orientado a mitigar los riesgos del abuso de los beneficios concedidos durante el periodo de emergencia. Firmas y sellos:

JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA. - DIRECTOR EJECUTIVO. - ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS, SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ.- SECRETARIA GENERAL.- ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de marzo del dos mil veinte



SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

3.